LEY Nº 6552

Expediente N° 91-076C/89
Sancionada el 11/07/89.Promulgada el 25/07/89.
Publicada en el Boletín Oficial Nº 13.247, del 3 de agosto de 1989.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º.- Adhiérese la provincia de Salta a la Amnistía acordada por Ley Nacional Nº 23.589, artículo 1º, para personas que no hayan dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Decreto Ley Nº 8.204 (ratificados por Ley Nº 16.478) y sus modificatorios y complementarios.
Art. 2º.- La presente ley tendrá vigencia hasta el 29 de setiembre de 1989, acorde al vencimiento de la ley nacional a la que se adhiere.
Art. 3º.- Los requisitos a cumplimentar por aquellas personas que se acojan a la presente Amnistía serán:

a) Presentación de Certificado negativo de Inscripción otorgado por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia donde hubiere nacido.
b) Certificado expedido por el médico oficial, mediante el cual se acredita la edad aproximada del interesado.
c) Presentación de dos (2), testigos que tengan conocimiento directo del hecho del nacimiento que se pretende inscribir, los que suscribirán el acto, conjuntamente con el denunciante.
d) Certificado de residencia expedido por autoridad policial. En caso de que no hubiere en el lugar destacamento policial, el mismo podrá ser recabado a Gendarmería Nacional.
e) Todo otro requisito que a juicio de la Dirección General del Registro del Estado Civil y capacidad de las Personas de la Provincia, resultare conveniente requerir, atento a las circunstancias del caso, a fin de acreditar la veracidad de lo declarado.

Art. 4º.- Será competencia de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, determinar cuáles de sus oficinas serán habilitadas a los fines del cumplimiento de la presente ley, en atención a las necesidades y posibilidades de las mismas.
Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.

ARNALDO D. ESTRADA – Gustavo F. Gómez Augier – Marcelo Oliver – Raúl Román

Salta, 25 de julio de 1989.

DECRETO Nº 1.346

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia, Nº 6.552, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RÍOS (I.) – Porrati – Gareca (I.)